



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR No. 4143.0.22.2.94

PARA: Docentes y Directivos Docentes y beneficiarios de docentes fallecidos de las instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali

ASUNTO: Radicación y tramite de las Prestaciones Sociales que debe reconocer el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

FECHA : Septiembre 02 2016

La Secretaria de Educación de Cali, informa a los Docentes, Directivos Docentes y Beneficiarios de los derechos causados por la muerte de un docente, que dando cumplimiento a las directrices impartidas por la Fiduprevisora S.A. mediante comunicación con radicado No. 20160170350101 del 12 de abril de 2016 , se hace necesario que para el reconocimiento de estas prestaciones allegue a la documentación establecida en los formularios que pueden ser descargados de la página [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co) "Copia Auténtica tomada del original, de la escritura pública o sentencia ejecutoriada de la sucesión donde se indique la partida correspondiente a la hijuela sobre las mesadas causadas y no cobradas o cesantías del causante . Por tanto no está a cargo de la entidad dar visto bueno a una prestación que documentalmente está incompleta, puesto que se encuentra en cabeza del titular del derecho la obligación de suministrar la documentación en debida forma, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso art. 586 Ley 1564 de 2012 . "

Se recuerda diligenciar debidamente el formato de solicitud, examinar previamente los documentos que anexan a la carpeta de la prestación que pretende reclamar ya que de no presentarse los mismos, no se podrá liquidar la prestación como tampoco enviar el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora para estudio y aprobación.

Atentamente

  
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación

Proyectó: Abogadas Oficina de Prestaciones Sociales /CCS/MZE ✓  
Reviso María Yenny García Vinasco / Coordinadora de Prestaciones Sociales  


(Fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20160170350101  
Fecha: 12-04-2016

PARA : SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN  
DE : GERENCIA OPERATIVA FONDO DE PRESTACIONES  
ASUNTO : CONCEPTO: LA CARGA DE LA PRUEBA EN CUANTO A DOCENTES FALLECIDOS  
FECHA : 11 DE ABRIL DE 2016

Cordial Saludo;

La Dirección de Prestaciones Económicas de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones, se permite realizar las siguientes aclaraciones respecto a frente al caso de beneficiarios por muerte del causante en pagos únicos como mesadas causadas y no cobradas y cesantías dejadas de cobrar. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

Respecto a la escritura pública de sucesión o sentencia de sucesión, y conforme a lo indicado por el Código Civil en sus artículos 1008, 1009, 1010 y 1040, se establece que fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delación de la herencia, sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

De esa manera la calidad de legatario o de heredero a título singular o a título universal, no depende de la naturaleza misma del llamamiento a suceder; sino que la calidad de heredero depende de la vocación hereditaria o la aceptación, es decir la que surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con la causante, si se trata de sucesión intestada como en el presente caso, o de las disposiciones del testador, si hablamos de sucesión testada.

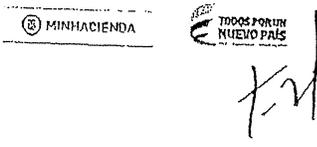
*Handwritten signature and date: P. J. Luna, Abril 15/16*

*Handwritten signature: zmm*

*Handwritten mark: (F)*

Defensoría del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Office de la ciudad de Bogotá D.C.  
PBX: 6108161 Fax: 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua.  
Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, en su propia oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se requiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante:  
1. Nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \*PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 667 680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



*Handwritten mark: T-21*

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20160170350101  
Fecha: 12-04-2016

Que para proceder a efectuar el pago de las mesadas causadas y no cobradas por el causante o cesantías es necesario que se allegue Copia Auténtica tomada del original, de la escritura pública o sentencia ejecutoriada de la sucesión y adjudicación de los bienes del causante.

Que el valor de las mesadas causadas y no cobradas por el causante, o cesantías, independientemente del monto al cual ascienda el conjunto de bienes o derechos patrimoniales del causante, constituyen un derecho universal denominado herencia, el cual debe singularizarse a favor de quienes acrediten la calidad de herederos, a través del procedimiento correspondiente, el cual se encuentra señalado en las normas civiles de nuestro ordenamiento jurídico.

No es dable para la entidad decidir discrecionalmente en qué casos se exige el proceso de sucesión para efectos de proceder al reconocimiento del pago a herederos, pues son lineamientos de orden legal, contenidos en el Código de Procedimiento Civil, los que exigen la transformación de ese derecho universal, en derechos singulares a través de la partición y adjudicación de la herencia, para que de esta manera se constituya el derecho de propiedad a favor de los herederos.

En virtud de lo anterior, es requisito sine qua non que se aporte a la actuación administrativa la respectiva escritura pública de sucesión o sentencia ejecutoriada de la sucesión aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante conforme lo disponen los artículos 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, o la escritura pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento en que la misma se adelante ante Notario Público.

Por lo tanto para el reconocimiento del pago único a herederos por las citadas prestaciones, esta Entidad requiere que se allegue Copia Auténtica tomada del original, de la escritura pública o sentencia ejecutoriada de la sucesión donde se indique la partida correspondiente a la hijuela sobre las mesadas causadas y no cobradas o cesantías del causante.

Por tanto no está a cargo de la entidad dar visto bueno a una prestación que documentalmente está incompleta, puesto que se encuentra en cabeza del titular del derecho la obligación de suministrar la documentación en debida forma, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o

*JFK*  
Defensoría del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficely de la ciudad de Bogotá D.C.

PBX: 6108161 Fax: 6108164. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes en Jornada continua.  
Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a los oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a los quejos contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejos contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejos ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se requiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante:  
1. Nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 5562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

MINHACIENDA

TRABAJEMOS POR UN NUEVO PAÍS

Fiduprevisora)

hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20160170350101  
Fecha: 12-04-2016

documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Cordialmente,

ALBERTO HOYOS ARGUELLO

Gerente Operativo Fondo de Prestaciones

Aprobó: JOVANI ORLANDO BERNAL ULLÓA- DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS  
Eduardo Lelky Suarez- Abogado Sustancador

ELIAS ROMAN CASTAÑO PINEDA – Vicepresidente FONDO DE PRESTACIONES  
Dr. WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE -Secretario General -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
ANDREA GAMBA JIMENEZ – Asesora Dir For. Territorial-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
MARIA FERNANDA CRUZ- Asesora Secretario General – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Defensor del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono: 6105164. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 a.m. – 6.00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua.

Para obtener información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a los quejos contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejos contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante:  
1. Nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS